



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Obligación N° 2022-00473-00.

La reclamada ha conferido mandato a cierto profesional del derecho, con miras a que la represente en el marco ritual que nos ocupa.

En ese contexto, **se acepta la actuación así emprendida**, en tanto que se ajusta a las previsiones erigidas por los arts. 74 y 75 del C.G.P., y el art. 5° de la Ley 2213 de 13 de junio del año que precede. De esta suerte, **se tiene como apoderado judicial de la nombrada rogada** al togado JAIME ANDRÉS RAMÍREZ RAVE, identificado con C.C. No. 1.094.900.948 y T.P. No. 263.597 del C.S. de la J. Lo anterior, conforme a las potestades otorgadas.

Por otro lado, en el lapso de rigor, la citada demandada, por medio del señalado personero judicial, propuso las excepciones de mérito que consideró pertinentes, por lo cual se ordena que, **a través de secretaría, se corra traslado de tales medios de defensa con destino al accionante**, por el lapso de **5 días**, con el objetivo de que solicite los instrumentos de probanza relacionados con los sucesos sobre los que ellas se edifican (art. 370 *ejusdem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47a6722e97ee18b257d445d2f9666fd79fbc0addaf147bcdd1adfc4e1822a36**

Documento generado en 14/01/2023 09:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación demanda. Juzgado 4 civil municipal Armenia 2022-473

Jaime Ramirez <jaimeandreslitigio@gmail.com>

Jue 27/10/2022 16:12

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 4 civil municipal

Centro de servicios judiciales

Armenia (Q)

Asunto. Contestación demanda.

Radicado. 2022-473

Anexo. 6 archivos en pdf.

Atentamente,

Jaime Andrés Ramírez Rave

c.c. 1.094.900.948 de Armenia (Q)

t.p. 263.597 C.S.J.

Armenia (Q) octubre de 2022

Señores

Juzgado cuarto civil municipal

Armenia (Q)

Asunto. Contestación demanda

Referencia. 2022-473

Jaime Andrés Ramírez Rave, mayor y vecino de Armenia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.900.948 de Armenia (Q) y tarjeta profesional Nro. 263.597 del C.S.J., actuando como apoderado de la señora **Eliana Sirley Cortez Sepúlveda**, domiciliada y residente en los Estados Unidos, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.951.193; me permito contestar proceso verbal de declaración de reconocimiento y pago de mejoras, interpuesto por el señor **Iván Ricardo Dovale Quinché**, contestación que daré en los siguientes términos:

En cuanto a los Hechos debo manifestar:

1. Este hecho es cierto.
2. Es hecho si se lee de manera estricta y al pie de la letra, podría ser cierto; sin embargo, según lo planteado por mi clienta y lo dilucidado por este servidor al tenor de lo revisado en el material probatorio, la expresión citada en este numeral por el demandante carece de todo tipo de certeza y tal negocio jurídico simplemente fue un medio para que en una jugada astuta entre el demandante dentro de este negocio y su señor padre, el señor Abraham Hernando Dovale Oses, pudieran negar el derecho a mi clienta, sobre algunos bienes que se consiguieron dentro de la sociedad conyugal que conformaban mi prohijada con el padre del actor.
3. Este hecho carece de todo tipo de certeza, toda vez que el demandante nunca plantó ninguna mejora en las posesiones que se dice aquí, compró a su señor padre.
4. Este es un hecho parcialmente cierto, toda vez que mi clienta si promovió tal proceso, sin embargo, el radicado no es 2018-335, sino 217-335, cuestión que juega un papel importantísimo dentro de la presente defensa, toda vez que por medio de las fechas se puede entrar a demostrar una realidad muy diferente a la que el demandante pretende hacer ver.
5. Es cierto este hecho.

6. Es cierto este hecho.
7. El hecho es parcialmente cierto, porque faltó decir ahí que el señor Abraham Dovele Osses, padre de la parte demandante y quien desde el divorcio se adueñó de los terceros pisos, nunca dejó entrar a mi clienta con su perito experto en avalúos, por lo que solo se pudo allegar el avalúo por parte del señor Ricardo Dovale.
8. Este hecho es cierto.
9. Este hecho es cierto.
10. Este hecho es parcialmente cierto, toda vez que en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal 2017-335-99 se designó al partidador Jair Riveros, pero no fue el juzgado primero, sino el juzgado segundo quien lo designó, toda vez que era allá donde cursaba el mencionado proceso.
11. Es un hecho cierto.
12. Es un hecho cierto.
13. Es un hecho cierto.
14. Es un hecho que carece de toda veracidad, toda vez que cuando el señor Iván Ricardo presuntamente le compró las posesiones a su señor padre, éstas ya se encontraban mejoradas, nunca el señor Iván Ricardo plantó construcción o mejora alguna, a las mejoras que ya estaban consolidadas. Solo con revisar de una manera juiciosa el avalúo hecho por la señora María Teresa Nieto, el cual fue incorporado como material probatorio por parte los demandantes, para evidenciar lo que estoy diciendo. Lo único cierto del hecho, es el valor del bien que allí se menciona.
15. Es un hecho que no es cierto, toda vez que como dije anteriormente, el señor Dovale Quinché nunca mejoró el bien que de manera poco ortodoxa "compró" a su padre.
16. Este hecho es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que los bienes si quedaron avaluados conforme se presentó la experticia por parte de la perito María Teresa Nieto, sin embargo, de acuerdo con lo que he venido manifestando, mi clienta no le adeuda ninguna suma de dinero al señor Dovale Quinche, toda vez que él nunca le ha hecho las mejoras que está cobrando.
17. No me consta, igual es sumamente pretencioso requerir a mi clienta para el pago de los gastos de escrituración y más aún, cuando en el material probatorio se puede evidenciar que el negocio se hizo fue entre padre e hijo, Eliana nunca se dio cuenta de este negocio, sino hasta el momento en que el señor Abraham Dovale, padre de la parte demandante dentro de este proceso, adjuntó los documentos que pudieran probar dicho negocio jurídico, en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal celebrado en el juzgado 2 de familia 2017-335-99.

18. No me consta el valor del peritaje, sin embargo, es pretencioso pretender hacer este cobro a mi poderdante, teniendo en cuenta que ella intentó entrar con su perito a hacer el avalúo de los bienes y el señor Abraham Dovale no lo permitió. Adicionalmente MI clienta nunca aceptó que se hiciera un peritaje a ese costo.
19. No me consta el valor de la curaduría.
20. No es un hecho, es una pretensión salida del imaginario del demandante, teniendo en cuenta que lo que se debate en este proceso es una maniobra por medio de la cual se pretende defraudar el patrimonio de una persona.

A las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que se presentaron en el escrito de la demanda y en su lugar, solicito señor juez que se condene en costas a la parte demandante, toda vez que por lo que explicaré a continuación, el demandante no tiene derecho alguno sobre las acreencias que está reclamando.

Razones que demuestran que la señora Eliana Sirley Cortez no tiene obligación alguna con el señor demandante:

1. El demandante no es el dueño real de las posesiones que supuestamente compró a su señor padre.

El divorcio de que habla el numeral cuarto de los hechos de la demanda, entre el padre del accionante y la demandada dentro del presente proceso, fue demandado por el suscrito apoderado judicial de la señora Eliana el día 26 de septiembre del año 2017. Se dio a raíz de una fuerte agresión física que le provocó en señor Abramam Hernando (padre del demandado) a mi clienta en el mes de junio del año 2017.

Desde la fecha en que se mencionó se produjo la agresión del señor Abraham Dovale a mi clienta, fue la misma desde la cual el señor Abraham y mi clienta terminaron con cualquier tipo de relación medianamente civilizada, toda vez que cada que se ven, terminan en una discusión y en ocasiones han terminado recluidos en la estación de policía hasta que se calman.

Con el conocimiento que tenía el señor Abraham Hernando de su inminente divorcio con la señora Eliana Sirley, realizó el traspaso simulado, masivo y engañoso, a favor de su hijo Iván Ricardo Dovale Quinché, de los bienes de su propiedad, buscando con ello evitar la liquidación de la cantidad real de activos que se generaron en virtud de la sociedad conyugal conformada entre el padre del hoy

demandante y mi prohijsada. Los bienes que vendió el señor Abraham a su hijo fueron los siguientes:

- La posesión de las mejoras y anexidades construidas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula 280-161944 y 280-161946, las cuales se construyeron hace aproximadamente 18 años por la sociedad conyugal conformada entre los esposos Dovale-Cortez. Esta supuesta compraventa fue realizada el día 18 de septiembre del año 2017 a través de una escritura pública protocolizada (legal pero informal). La venta fue realizada a unos precios irrisorios, puesto que eran dos anexidades, la primera era el apartamento bloque 1 casa 2-202 que contaba con un área construida de 99, 58 metros cuadrados y todo el montaje de un hogar, con cuartos terminados, sala comedor, cocina y en general excelentes acabados; y el otro apartamento llamado boque 1 piso 3-303 que consta de un área de 60,84 metros cuadrados construidos, e igualmente con una dotación de sala cocina, baño y dos alcobas, con acabados perfectos. Los apartamentos acabados de describir, tuvieron la distinción del **reconocimiento de su existencia** *(construcción levantada previo a su reconocimiento)*, gracias a la solicitud que se hizo en el mes de agosto del año 2016, toda vez que se habían construido sin los permisos respectivos.
- Un vehículo automóvil Suzuki de placas CGC497 modelo 2008, el cual fue el vehículo del señor Abraham en todo el desarrollo del matrimonio con la señora Eliana desde que se vinieron a vivir a Colombia, el cual de una manera muy extraña, al momento de solicitar los documentos en la oficina de tránsito para su respectivo embargo por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, apareció a nombre del señor Iván Ricardo Dovale, según consta en el certificado de tradición, desde el día 12 de octubre del año 2017.
- El día 20 de marzo del año 2018, le cedió los derechos de posición contractual del inmueble I-103 del proyecto Brisas del Campo, sobre el cual ya había hecho el primer pago por valor de diecisiete millones quinientos seis mil pesos.

Esos fueron los cuatro bienes que el señor Abraham Dovale en menos de 6 meses, de una manera rápida y soterrada le cedió cualquiera sea el nombre del título dado, a su hijo Iván Ricardo, para que no entraran dentro del haber social de la sociedad conyugal conformada entre él y su señora esposa Eliana, aprovechándose que los bienes que se habían conseguido entre ellos, se encontraban a nombre del mismo Abraham.

Adicional a ello, debo mostrarle al despacho la manera fraudulenta de actuar del señor Abraham Dovale, quien hizo que el señor Luis Eduardo Carrillo, constructor de profesión y padre de la señora Eliana Sirley Cortez, en su actuar inocente y de buena fe, suscribiera un contrato con él que desde el principio se encontraba viciado de nulidad. A pesar de tener intrínseco una causa y un objeto lícito, dicho contrato contaba con errores que comúnmente podría cometer una persona carente de educación superior o carente de experiencia al momento de contratar, pero no una persona que tenga un mínimo de educación de índole profesional y cualquier experiencia desde el punto de vista de la suscripción de un contrato. En el tantas veces mencionado contrato de promesa de compraventa en su cláusula cuarta se pactó que las escrituras se firmarían en la notaría única del municipio de Armenia, sin tener en cuenta que en Armenia existen cinco notarias y ninguna se denomina como única, y como si fuera poco, sin tener en cuenta que en el numeral sexto del adefesio de contrato, se pactó que el mismo se firma y autentica en la notaría primera de Armenia, firmándose y autenticándose este contrato en la notaría quinta del municipio de Armenia (Q) dejándolo nulo por todos sus lados; defraudado el señor Abraham la confianza que en el depositaba el señor Luis Alberto Cortez Carrillo, persona que lo único que recibió de educación fue hasta el grado quinto de primaria, pero que por la confianza que tenía depositada en el señor Abraham Hernando en ese entonces, por ser el esposo de su hija, firmo el tantas veces mencionado contrato, con la expectativa de que ya habría solucionado su necesidad de adquirir una vivienda digna con la que pudiera disfrutar de su vejez sin el miedo de no saber dónde va a parar en el futuro. Cabe precisar, que el señor Abraham Hernando Dolvale es una persona académicamente capacitada, es profesional graduado de la universidad y fuera de eso es una persona que ha trabajado en la administración pública del municipio de Santa Cruz de Mompox, por lo que no ignora el funcionamiento de los círculos notariales y además, es una persona curtida en el tema contractual, toda vez que ha sido una persona de negocios, situación que el mismo ha demostrado con la cantidad de documentos tramitados ante notarias anexados por sus mismos apoderados judiciales.

Por lo anterior, en un proceso judicial que cursó en el juzgado cuarto civil municipal de Armenia, al señor Abraham Dovale fue condenado a devolverle el dinero que el señor Luis Alberto le había entregado en medio de la celebración del contrato viciado, a pesar de todo lo que comenté aquí, ese dinero no ha sido devuelto. Como si fuera poco, el señor Abraham por medio de su apoderado judicial,

intentó meter esa condena, como un pasivo dentro del proceso de liquidación de la sociedad conyugal que alguna vez fue conformada entre él y mi clienta, el cual por supuesto no le aceptaron.

2. El demandado nunca mejoró los bienes que supuesta mente le compró a su señor padre.

En este punto debo aclarar que no existe ningún motivo lógico ni justo para pretender interponer la presente demanda, teniendo en cuenta que la jueza de primera instancia y el fallador de segunda, concluyeron lo mismo, a pesar de que ellos no conocen muy bien el contexto de la situación, ordenaron en cada una de sus sentencias, hacer caso a lo manifestado en el auto interlocutorio 1356, el cual nació dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal 2017-335-99 que cursa en el juzgado segundo de familia, y expresa literalmente lo siguiente:

"5. De igual forma en su artículo noveno la señora Juez previene a las partes (ex - cónyuges) en el sentido de estar obligados a pagar al señor Iván Ricardo Dovale Quinché lo que este invirtió en la compraventa y trabajos en los bienes adquiridos mediante escritura pública 3310, incluyendo los gastos ante curaduría para legalizar la construcción de las mejoras..."

Siguiendo con este orden de ideas, surge una pregunta, ¿Cuáles mejoras son las que se le deben cancelar al señor Dovale Quinché? Si este señor nunca le ha realizado mejoras a las posesiones que presuntamente compro a su padre.

Es evidente que cuando se realizó el presunto negocio jurídico en el que el señor Ivan Ricardo le compró supuestamente las posesiones de las construcciones ubicadas en los terceros pisos que se encuentran contruidos sobre los bienes referenciados con las matriculas inmobiliarias 280-161946 y 280-161954, toda vez que según la experta perito contratada por el mismo señor Dovale Quinché en el año 2019, advierte que las construcciones acabadas de mencionar tienen una vetustez de más de 15 años; adicional a ello, en el material probatorio que el apoderado judicial del señor Dovale Quinché aporó, se advierte en el documento llamado reconocimiento de construcción Nro. 18-1620046, que para el mes de julio del año 2016 ya existían las construcciones referidas, de hecho en ese documento se solicitó que se reconociera la existencia de una edificación ya construida, de tres pisos, para uso multifamiliar; con todos los acabados listos, apartamento por apartamento, tal y como se describe en la parte resolutive del documento, lo que prueba que para el día de la compra supuesta de las posesiones realizada por el demandante a su padre, y existía la

construcción que el demandante hoy cobra como mejoras implantadas por él.

Adicionalmente cabe advertir que, existen contratos de arrendamiento del año 2016, en el que el señor Iván Ricardo aún no había hecho la supuesta compraventa con su señor padre, en los cuales se describe perfectamente el estado de los apartamentos del tercer piso que en ese entonces arrendaban fungiendo como arrendadores el señor Abraham del apto 3-301 y la señora Leyda Ruth (con la autorización de Abraham por supuesto) del otro apartamento del piso 3. Los mencionados contratos de arrendamiento describían las comodidades que ofrecía cada apartamento, tales como Alcoba, comedor, sala, cocina, patio etc.

Siguiendo con el hilo conductor de los hechos que han sucedido alrededor de las pretensiones del demandante, es claro y un hecho cierto, que en la presentación de la demanda del señor Iván Ricardo Dovale Quinché no se ha demostrado de ninguna manera modificación, mejora o trabajo alguno, que el aquí demandante haya realizado sobre las mejoras que supuestamente compró a su padre; por el contrario, aquí se ha demostrado que el señor Iván Ricardo adquirió de una manera simulada, unas anexidades mejoradas con apartamentos multifamiliares, simulando la compra de dichos bienes a precios irrisorios, la cual se hace directamente a su señor padre, con el único fin de quitarle a mi clienta la oportunidad de adquirir lo que de manera justa le han adjudicado a través de una liquidación judicial de sociedad conyugal, por haber hecho parte de la sociedad conyugal conformada entre ella y el padre del hoy demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior señor Juez, solicito se exonere de cualquier deuda que pudiera pretender consolidar la parte demandada en su favor y en contra de los intereses de mi prohijsada.

Excepciones de mérito:

1. **Inexistencia de la obligación.** Es claro que el señor Iván Ricardo Dovale Quinché, nunca plantó las mejoras que menciona el acápite de los hechos de la demanda en numerales como el 14 y el 15, donde se expresa que el demandante plantó unas mejoras. Según las pruebas allegadas por el mismo demandante, como lo son el **reconocimiento de construcción Nro. 18-1620046** y el **avalúo** catastral de los bienes realizado por la perito experta Maria Teresa Nieto, en donde se manifiesta en cada uno de los dos, que la construcción que solicita el demandado se le cancele por motivo de compensación de mejoras, ya existían desde antes que el presuntamente comprara la posesión de ese bien (apartamento bloque 1 piso 3-303).

Es claro que la orden de la jueza de primera instancia en el proceso de la liquidación de la sociedad conyugal es que se le cancele al señor Iván Ricardo el valor de los trabajos que el mismo le haya realizado a los bienes que presuntamente compró a su padre, pero también es claro que el señor nunca ha demostrado cuales son esos trabajos que le invirtió a las posesiones de mejas que le compro presuntamente a su padre. Aquí se está pretendiendo cobrar el valor real del bien vendido presuntamente, a un hijo por un precio irrisorio, cuestión que no encaja en la ética dentro de ninguno de sus pilares y menos dentro de la moral normada en nuestro territorio colombiano.

Adicional a la evidencia incuestionable traída por el actor, anexaré a manera de prueba documental, contratos de arrendamiento celebrados en el mes de agosto del año 2016, autenticado en notaría y todo, para que no haya duda de su autenticidad; entre el señor Abraham Hernando Dovale Osses (arrendador) y la señora Diana Bolívar palacio, como arrendatario, del apartamento que según manifiesta el señor Iván Ricardo Dovale, construyó después de haberle comprado a su padre la posesión de ese mismo apartamento. Es extremadamente confuso o extremadamente fraudulenta la maniobra que se pretende elaborar aquí.

2. **Simulación en negocio jurídico de compra y venta de posesión sobre la cual se reclaman mejoras.** Como se dijo en el acápite de los hechos, los negocios que realizaron el señor Iván Ricardo Dovale con el señor Abraham Hernando Dovale, fueron maniobras de simulación para esconder bienes que debían ser liquidados dentro de la sociedad conyugal conformada entre el padre del demandante y la demandada dentro del presente proceso. Se puede comprobar a través de las pruebas que anexaré al presente escrito, como el señor Abraham le iba escriturando cada uno de sus bienes a su hijo en medio de su etapa previa al divorcio (pero ya con todas las intenciones de divorciarse por parte de mi clienta y habiendo dado aviso ya al señor Abraham) y durante el proceso de divorcio, y ahora por intermedio de su hijo Iván Ricardo Dovale, intenta recuperar parte de lo que el señor Abraham en su cabeza siempre ha considerado que solamente es de él, por haber sido él (como él dice), la persona que trabajó para levantar la edificación donde está construida la anexidad que hoy reclama a través de su hijo. Por lo que a pesar de existir la escritura protocolaria 3310 de septiembre de 2017 y cualquier cantidad de papeles que puedan hacer ver que la propiedad de los bienes o por lo menos de la posesión de los bienes es de Iván Ricardo, la realidad es que el demandante no tiene injerencia alguna dentro de dominio y propiedad del

apartamento que hoy reclama el demandante se le debe cancelar por ser una mejora que él, de una manera temeraria advierte plantó.

3. Mala fe por parte del demandante. Se habla de mala fe cuando dentro de la demanda se alegan hechos contrarios a la realidad, apalancándose en una realidad que se puede construir a partir de documentos, de los cuales, si no se conoce bien el contexto, pueden resultar dando una de estado muy alejada del estado de la razón. Es por ello que dentro de todo el recorrido que nos trae hasta este punto, he intentado demostrar a toda costa la manera fraudulenta en que el señor Abraham Dovale Oses a través de su hijo Iván Ricardo, quiere hacer su voluntad, haciendo lo posible por "recuperar" lo que dice él, es de él. Es por eso que he podido mostrar por lo dicho y lo probado, que el señor Abraham ha intentado por todos los medios transferir sus bienes a una persona en la que pueda confiar y esté seguro que se los devolverá, quien mejor que su hijo para llevar a cabo este cometido. Entre esos bienes se encuentra el apartamento que hoy nos congrega en este proceso, el cual dice el demandante que fue una mejora que el implantó a una anexidad del edificio que le vendió su padre, pero que en documentos allegados por el mismo, contradice lo dicho por el, demostrando que dicha construcción ya existía en el momento que el la adquirió a través de la compraventa simulada (lo digo con toda la convicción mas íntima, gracias a lo hoy demostrado en este escrito) de la posesión de dicho bien. Por lo que es evidente la mala fe al querer cobrar un crédito que no existe, solo por favorecer a un padre que está haciendo las cosas mal.

Termino advirtiéndolo lo siguiente, como será la mala fe del dúo Abraham Hernando Dovale - Iván Ricardo Dovale, que, en todas las etapas de sus traspasos, demandas y demás, han sido 4 abogados que los han acompañado desde el año 2017 que vengo lidiando con sus cosas y sus procesos en contra de mi clienta, pero en cada etapa ha sido el mismo abogado para los dos.

Los abogados fueron; el abogado Jorge Alberto López Pontón, quien fue la persona apoderada especial del señor Iván Ricardo Dovale para el traspaso de las posesiones supuestamente compradas a su padre Abraham Hernando; y además fue el abogado del señor Abraham Dovale en el proceso de divorcio con mi clienta. Ambas actividades, tanto la de abogado del señor Iván Ricardo para el tema de los traspasos, como cuando fungía de apoderado del señor Abraham para el divorcio, sucedió en fechas muy similares. Mes de septiembre de 2017.

El segundo abogado fue el señor Andrés Ocampo, pero en medio del lapso de tiempo que el señor acompaño a Abraham como su apoderado, nunca tuvo que ver nada con el señor Dovale Quinché.

El tercer abogado fue el señor Adolfo Benavidez, quien tomó las riendas del proceso de liquidación de la sociedad conyugal entre los ex esposos Abraham Dovale y mi prohijada, en donde el señor Benavidez intentó por todos los medios que se hiciera efectivo en el trabajo de partición, el pago de la acreencia que supuestamente se le debe al señor Iván Ricardo y que está siendo pretensión cobrarla dentro del proceso de la referencia. Cuestión que le negaron en el juzgado de familia, advirtiéndole que, si tiene algo que cobrar, lo cobre por medio del proceso adecuado.

Hoy nos encontramos con el cuarto abogado del dúo Abraham Hernando - Iván Ricardo, el señor Daniel Céspedes Luna, quien funge como apoderado judicial del señor Abraham Hernando Dovale dentro de algunos procesos de familia que en este momento tiene existen entre él y mi clienta, y ahora funge también como apoderado judicial del señor Iván Ricardo Dovale dentro del presente proceso judicial.

Esta es la manera familiar en que operan los señores Abraham e Iván Ricardo Dovale, quienes se confabulan para evitar que mi clienta pueda tomar el dominio completo sobre los bienes que por haber sido parte de la sociedad conyugal Dovale - Cortez, tiene derecho a ello.

Pruebas :

Documentales :

1. Documentos de medicina legal en donde consta el informe pericial de clínica forense, en el que se valoran las agresiones físicas realizadas por el señor Abraham a la señora Eliana con fecha de 25 de julio del 2017.

Citación a comparecer ante la secretaria de gobierno - comisaría de familia, por el conflicto familiar que armó por su violenta agresión a mi clienta en medio de su convivencia como esposos, con fecha de 26 de julio del 2017.

Las anteriores pruebas las radico no con el propósito de mencionar la causal de divorcio de los exesposos, toda vez que eso ya se concilio en un juzgado de familia, sino para demostrar que la causa de la ruptura de la relación que terminó en divorcio fue tan grave,

que no dejó campo a pensar que se podría revertir esa decisión, por lo con esto se pretende demostrar cual fue el detonante para que Abraham tomara la iniciativa de esconder sus bienes y no permitir que se partieran con la señora Eliana, quien tenía derecho a la mitad de lo conseguido dentro de la sociedad conyugal Dovale - Cortez.

2. Documentos expedidos por la compañía AUTAMAMOTORS S.A.S. de la ciudad de Armenia (Q), en donde se puede observar que el carro de toda la vida matrimonial de don Abraham con Eliana (una gran vitara 2.0 del año 2008) se encontraba a nombre y en posesión del mencionado Abraham, el documento fue emitido en el mes de agosto del año 2017.

Certificado expedido por la secretaría de tránsito de la ciudad de Armenia, en donde se evidencia que el carro gran vitara modelo 2008 que antes era de propiedad del señor Abraham Dovale, se encontraba desde el mes de octubre del año 2017 en cabeza del señor Iván Ricardo Dovale.

Lo anterior para demostrar como el señor Abraham se deshizo de su carro antes de ser embargado y secuestrado dentro del proceso de divorcio y liquidación de sociedad conyugal, cediéndoselo a su hijo Iván Ricardo, ya que sabía que si no lo hacía, también entraba dentro de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Documento dirigido a la constructora Bolívar Cali S.A., en el que expresa el señor Abraham Dovale ceder el derecho que tiene sobre la posición contractual del inmueble I-103 del proyecto Brisas del Campo, a su hijo Iván Ricardo Dovale. El documento tiene fecha de marzo del 2018.

Con este documento termino de comprobarle al despacho la manera en que el señor Abraham se deshizo de sus bienes con simulaciones de cesiones y compra ventas, entregándoselos a su hijo Iván Ricardo, para de esa manera poder esconderlos y que no hicieran parte del haber social dentro de la sociedad conyugal que conformó el señor Abraham con mi clienta.

4. Contrato que de manera defraudatoria el señor Abraham suscribió con el señor Luis Cortez Carrillo, padre de la señora Eliana Sirley, por lo que en medio de un proceso judicial en su despacho el señor Abraham Dovale fue obligado a devolver los dineros que el señor Luis Alberto Cortez de buena fe y con la ilusión de una casa propia, le entrego al señor Abraham.

Esta prueba es simplemente para demostrar la mala fe con la que el señor Abraham normalmente procede.

5. Contrato de arrendamiento debidamente autenticado, suscrito en el mes de agosto del año 2016 (un año antes de ser "comprado" por el señor demandante) por el señor Abraham Dovale como arrendador y la

señora Diana Bolívar Palacios como arrendataria, en donde se manifiesta que el bien objeto de arrendamiento es el mismo que el señor Iván Ricardo Quinché, después de haber comprado supuestamente solamente la posesión del terreno o cubiertas en el año 2017 mes de agosto, advierte fue el que lo construyó.

Con este documento podemos comprobar que efectivamente el bien que se pretende ver como una mejora plantada por el señor Iván Ricardo Dovale y objeto de la presente litis, ya existía antes de la fecha en que supuestamente el señor Iván Ricardo solo compró las cubiertas donde el advierte plantó la mejora, que repito, ya existía.

Prueba testimonial.

Solicito se llame a dar testimonio al señor Luis Alberto Cortez Carrillo, persona que fue quien construyó el bien que el demandante está cobrando como mejora implantada por él, con el fin de determinar en qué año se construyó dicha mejora y si es verdad que fue el señor Iván Ricardo Dovale la persona que plantó la mejora después de presuntamente haber comprado la posesión de la superficie. El señor Luis se puede localizar en el conjunto residencial Rio Claro Cra. 18a # 73-87 etapa 1 casa 3 en Armenia (Q) y su número de celular es 3185544417.

Anexos.

Poder para actuar y los documentos advertidos en el acápite de las pruebas.

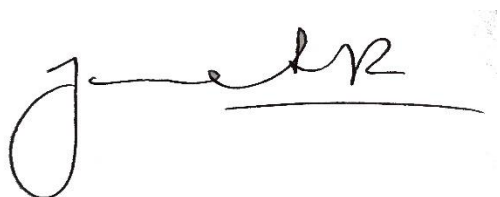
Notificaciones.

Las mías en la dirección de correo electrónico jaimeandréslitigio@gmail.com o en la dirección carrera 13 nro. 18-31 oficina 304 edificio sociedad de ingenieros del Quindío. Celular 3045394541.

Mi poderdante las recibirá en el conjunto residencial Rio Claro Cra. 18a # 73-87 etapa 1 casa 3 en Armenia (Q) en Colombia y en estados Unidos en 19 high Street Butler New Jersey código postal 09407. Correo electrónico elianacortes335@gmail.com.

Advierto que mi clienta se dio cuenta de la demanda que se encontraba demandada dentro del proceso de la referencia el día 28 de septiembre del presente año, razón por la cual desde ese momento se tomó la referencia de los 2° días de traslado para contestar la demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime', followed by a horizontal line and a stylized 'R' or 'Rave'.

Jaime Andrés Ramírez Rave

Abogado.

Señores

Recibidos



Eliana Cortes 18 de oct.



para Jaimeandreslitigio ^

De Eliana Cortes elianacortes335@gmail.com

Para Jaimeandreslitigio@gmail.com

Fecha 18 de oct. de 2022, 9:36 a.m.



Encriptación estándar (TLS)

[Más información](#)

Señores

Juzgado cuarto civil municipal
Armenia (Q)

Asunto. Poder amplio y suficiente.

Referencia. 2022-437.

Eliana Sirley Cortez Sepulveda, mayor de edad y actualmente domiciliada y residente en los Estados Unidos, estado de New Jersey , en 19high st butler, a través del presente escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado Jaime Andres Ramírez Rave, quien se identifica con la cédula de ciudadanía nro. 1094900948 de Armenia (Q) y tarjeta profesional nro. 263597 del CSJ, para que en mi nombre y representación conteste y siga adelante con defensa dentro del proceso declarativo de existencia de obligación,

declarativo de existencia de obligación, reconocimiento y pago de mejoras, que el señor Ivan Ricardo Dovale Quinche interpuso en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para confesar, allanarse, transar, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documentos y testigos, y en general, le otorgó todas las facultades que él considere necesarias para el buen cumplimiento de en la prestación de su servicio.

Atentamente.

Eliana Sirley Cortez Sepulveda.
C.c. 41.951.193

Diligencia de reconocimiento de contenido y Autenticación de firma (Artículo 68 Dec. Ley 960/70) por falta de espacio para estampar los sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento, debe estar unido con sello de unión de hojas.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMONIA Q.
SIGNIFICADO DEL SECCIONAMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y SELLO
A la de El Notario Primero de Armonia Quinto,
compaño la persona como número y círculo de
contenido y lugar en la parte de medio de
contenido y número que el contenido de la
parte de medio y con las líneas de contenido y
contenido de medio de contenido y con la línea
de contenido y número en la parte de medio
de contenido y número de la parte de medio y la
parte de medio de contenido con el número

Fecha: 04/03/2016 ABRAHAM HERNANDO DOVALEDA OSSES No. 9.263.282 Hora: 16:03

En constancia se firmó hoy

Firma:

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ARMENIA
Calle 21 No. 14-31 Teléfont 746 19 94
notaria1armenia@comcast.net

NOTARIA PUBLICA DEL CIRCULO DE ARMENIA C
DILIGENCIA DE NOTARIAL EN EL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ
Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta Quindici,
compuesta de los señores Cayo Ramirez y Emilio de
Rivas, en la parte inferior de la misma se
encuentra el texto que el presidente de esa
Junta, Cayo Ramirez, y Emilio de Rivas, en
carácter de secretario, han leído y aprobado en
la sesión ordinaria de la Junta Quindici, y
el presidente de la misma, Cayo Ramirez, y
el secretario, Emilio de Rivas, han leído y
aprobado en la sesión ordinaria de la Junta Quindici.

Fecha: 04/03/2016 JESICA MARIA BOUTRAGO TELLEZ No: 1.094.879/120

Hour:
16:04

Firma

JAVIER OCAMPO CANO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ARGENTIA
Calle 21 No. 14-31 Telefono 704 19 99
notarialargenia@com



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Armenia (Q.) 10 de Agosto de 2016

ARRENDADOR (ES):

Nombre e identificación: Abraham Hernando Douale Ochoa.

Nombre e identificación: 9.263.282 de monpos bolivar

ARRENDATARIO (S):

Nombre e identificación: Diana Bolivar Palacios

Nombre e identificación: 53.132.790 Bogotá

Dirección del inmueble: Manzanales III etapa. H2 A Co. #3 Apto 301

Precio o canon: Cuatrocientos mil pesos Mcte

(S 400.000)

Avalúo Catastral:

Término de duración del contrato: seis meses (6)

() Año (s).

Fecha de iniciación del contrato: Día 1 Primer

(09) Mes Septiembre

Año Dos mil diez y seis

(2016) Hasta 31-03-2017

El inmueble consta de los servicios de: Energía - Aquecedor Alcantarillado y gas

Cuyo pago corresponde a: Arrendatario o Inquilino

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en Armenia en efectivo, la suma de Cuatrocientos mil Pesos Mcte (S 400.000) dentro de los primeros cinco (5) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA - DESTINACIÓN: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatario (s). CUARTA - RECIBO Y ESTADO: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. QUINTA - REPARACIONES: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día Once (11), del mes de Agosto (2016), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehúsa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciera (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es).



**Secretaría de Gobierno y Convivencia
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**

Armenia, Quindío

07 de Septiembre de 2017

Comisaria Tercera de Familia

Área psicológica

Informe psicológico

La señora Eliana Shirley Cortez S. con C.C 41951193 de 36 años de edad, tel. 3117300338 y el señor Abraham Dovale Osses con C.C 4263282 de 62 años, tel.3223857125, con mismo domiciliados en Barrio Manantiales Tercera Etapa Mz A #22 de Armenia, Quindío, asistieron a consulta psicológica en la comisaria tercera de familia con el propósito de recibir asesoría psicológica en pro de mejorar su dinámica familiar y de pareja.

Durante las sesiones (Total sesiones 2) se evidencia que por parte de la señora Eliana Shirley Cortez, encontramos una mujer con tendencia dependiente y con dificultad en torno a su toma de decisiones a nivel personal y emocional. La señora posee antecedentes de consumo de SPA, a partir según su relato de la influencia de su esposo, dado que este mismo posee consumo de SPA, proyectando la responsabilidad de su consumo sobre su esposo. Por lo anterior, actualmente la señora presente inestabilidad emocional, exacerbada por el estrés y el constante conflicto con su señor esposo, siendo un factor perjudicial la convivencia entre ambas partes.

R-AM-PGG-001 Versión 10
Fecha: 15/06/2016


Armenia
Más ciudad



Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas Mz 9 Casa 11 Tel – 7372020 CP.630004
Correo Electrónico: comfam3@armenia.gov.co



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCION SECCIONAL QUINDIO

DIRECCIÓN: Calle 18 N No. 14-42 ARMENIA, QUINDIO
TELÉFONO: (6) 7495861-7497229 Telefonía IP (1) 4069944 extensión 3620

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSQ-DROCC-04159-2017

CIUDAD Y FECHA: ARMENIA. 25 de julio de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO: **DSQ-DROCC-04090-C-2017**
OFICIO PETITORIO: No. 2517 - 2017-07-25. Ref: Denuncia SIN -
AUTORIDAD SOLICITANTE: YOLANDA OROZCO TABORDA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
ALCALDIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: YOLANDA OROZCO TABORDA
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
ALCALDIA
MZ 9 CASA 11
ARMENIA, QUINDIO
NOMBRE EXAMINADO: **ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPULVEDA**
IDENTIFICACIÓN: CC 41951193
EDAD REFERIDA: 36 años
ASUNTO: Violencia de pareja

Examinada hoy martes 25 de julio de 2017 a las 16:56 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado
INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO, no recibio atención médica.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPULVEDA. Edad referida: 36 años. Documento de identidad: CC 41951193. Sexo: Mujer. Procedencia: ARMENIA. Lugar de residencia: TERCERA ETAPA - MANZANA A - CASA 2. Barrio MANANTIALES. Escolaridad: Segundo año de Universidad. Ocupación actual y/o actividad: Estudiante. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

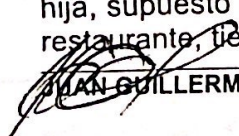
DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES. Edad referida: 62 años. Documento de identidad: CC 9263282. Sexo: Hombre. Procedencia: ARMENIA. Lugar de residencia: manzana A casa 2, tercera etapa. Barrio MANANTIALES. Escolaridad: Cuarto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Arquitectos, ingenieros y afines. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere que "Tengo problemas con mi esposo desde hace varios meses, anoche me lastimo con las llaves del garro y me empujo y me caí sobre la espalda" Fecha del hecho: 24/07/17 a las 20:30 horas. Lugar del hecho: Barrio Manantiales, manzana A casa 2, tercera etapa. "Relata agresiones físicas previas desde hace +/- 7 meses, agresiones verbales previas desde hace +/- 5 años, niega amenazas de muerte, le dice, con denuncia previo. Relata que no sabe con certeza que el supuesto agresor se encontraba embriagado por piscoactivos al momento de los hechos. Examinada, no ha recibido atención médica por los hechos.

ANTECEDENTES: Médico legales: Ninguno previo. Sociales: Examinada tiene 36 años, estado civil casada hace 10 años, conoce al supuesto agresor hace 12 años, examinada en este momento ama de casa, inicio estudios de lenguas modernas hasta segundo semestre, con una hija, supuesto agresor es pensionado de los Estados Unidos, y actualmente es propietario de restaurante, tiene 62 años. Familiares: No relacionados. Patológicos: Negativos. Quirúrgicos:

 **JUAN GUILLERMO SOUZY MUNOZ**

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

25/07/2017 17:25

Pag. 1 de 2

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: DSQ-DROCC-04159-2017

Colesistotomía cesarea . Traumáticos: Negativos.. Hospitalarios: Negativos.. Psiquiátricos: Negativos. Toxicológicos: Negativo.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 2. Partos: 1. Fecha último parto: 2007-09-18. Abortos: 1. . Cesáreas: 1. Vivos: 1.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Relata dolor de espalda dorsal y lumbar, y dolor en región maxilar izquierda.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Examinada consciente se desplaza por sus propios medios, sin acompañante. Descripción de hallazgos

- Examen mental: Cociente, orientada en las tres esferas, colaboradora adecuada presentación personal.

- Abdomen: 1. laceración lineal rojiza, oblicua, superficial de 5 cm en mesogástrico lado derecho.

- Miembros superiores: 1. Dos (2) laceraciones lineales, paralelas, rojizas, con costra de 4 cm cada una en antebrazo derecho, tercio medio cara posterior.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

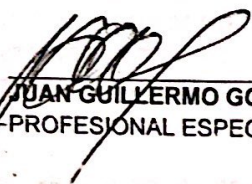
Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Cortante. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SIETE (7) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Otras Recomendaciones: 1. Caso compatible para tener en cuenta la Ley 1257/2008. 2. Caso compatible con Violencia de Pareja (verbal, física, psicológica), Violencia Intrafamiliar, Violencia de Género, Violencia Contra La Mujer. 3. En este caso sí puede estar en peligro la vida de la examinada, se debe tener en cuenta el factores de riesgo como: posible Maltrato crónico, que el supuesto agresor vive en la misma residencia de la examinada; que el supuesto agresor al parecer es consumidor habitual de psicoactivos, el factor de posible infidelidad por parte del supuesto agresor. Todo en conjunto pone de presente, inminentes nuevas agresiones, peligro de muerte de la señora ELIANA SIRLEY CORTEZ SEPULVEDA 4. Puede estar también en peligro la vida de la hija de la examinada. 5. La autoridad debe verificar que la examinada reciba atención de salud por Psicología. 6. Se recomiendan estrictas Medidas de Protección para el examinado (a), antes que pueda haber un desenlace fatal, como sí puede ocurrir en estos casos.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,



JUAN GUILLERMO GOUZY MUÑOZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

SERVICIO FORENSE PARA UNA COLOMBIA DIVERSA Y EN PAZ

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial de el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal inicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo momento es responsable traer nuevo oficio petitorio.

25/07/2017 17:25

Pag. 2 de 2



Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

Armenia, Quindío 26 de Julio de 2017

Señor (a): Abraham Dávalos Osceles

Dirección: B/Manantiales #14199 3 Mz A Casa 22

Se presente en este despacho en el término de: día 28 mes Julio año 2017 hora 10:30 a.m

Historia 539

Con el fin de atender Conflicto familiar

La desobediencia a esta orden será castigada con las sanciones de ley.

Queda notificado Hoy _____ de _____ A las _____

Deplacozo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

R-AM-SGI-001 Versión 01
Fecha: 02/01/2017

Armenia
Más ciudad / Alcaldía



Casa de Justicia Barrio Cañas Gordas Mz 9 casa 11, Tel - (6)7372020 CP.630004
Correo Electrónico: comfam3@armenia.gov.co

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo, ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.263.282 De Mompós- Bolívar, me permito Certificar, que recibí la suma de VEINTESEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 26.000.000,00), de parte del señor LUIS ALBERTO CORTES CARRILLO, por la venta de apartamento 102 ubicado en el primer piso constante de: Sala, comedor, dos (2) alcobas, cocina, baño y zona ropas (zona común de uso exclusivo) con área construida de 51.40m² y área privada construida de 47.74m². Que hace parte de vivienda existente ubicada en el Barrio MANANTIALES III ETAPA y que hace parte de los predios identificados así:

Bloque 2 casa 3-01, identificado con matrícula inmobiliaria # 280-161945, casa 3-02, identificado con matrícula inmobiliaria # 280-161946, Bloque 1 casa 2-01, identificado con matrícula inmobiliaria # 280-161943, casa 2-02 con un identificado con matrícula inmobiliaria # 280-161944.

Apartamento este que no he podido escriturar toda vez que se encuentra sometido al Régimen de propiedad horizontal con otros 80 inmuebles y que para poder escriturar se debe tramitar la modificación del reglamento de propiedad horizontal con el voto favorable del 70% de los copropietarios, y se debe legalizar las modificaciones de las construcciones ante la curaduría urbana.

A la fecha puedo informar que los trámites ya se han iniciado y hasta el momento se han obtenido los siguientes documentos:

- Reconocimiento de la construcción existente.
- Acta de asamblea con el 70% de las firmas de los copropietarios de la propiedad horizontal.

- Resolución de personería jurídica expedida por la oficina Jurídica del municipio de Armenia, donde quede nombrado como representante legal de la copropiedad para poder llevar acabo las diligencias de modificación que se requieren.
- Se encuentra en este momento radicado en la Curaduría # 2 de Armenia el trámite para la modificación de planos de propiedad horizontal.
- Una vez este trámite quede aprobado se debe elevar a escritura pública las modificaciones donde surgen las nuevas matrículas inmobiliarias incluyendo el apartamento ubicado en el primer piso el cual se escriturará posteriormente al señor LUIS ALBERTO CORTES CARRILLO.

Una vez todos los tramites sean surtidos podré escriturar el apartamento.

En cuanto a los estacionamientos ubicados en la zona exterior y de conformidad con lo establecido en la ficha normativa del Plan de Ordenamiento de Armenia, los parqueaderos deben tener una dimensión mínima de 2.20 metros de ancho por 4.50 metros de fondo.

Que estos estacionamientos son provisionales y no hace parte de lo vendido, pero mientras el municipio permita su uso el señor LUIS ALBERTO, puede usar una zona de parqueo de 2.30 metros por su fondo.

Atentamente.


ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES

C.C. 9.263.282 de Mompós



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA Y VENTA.
DE PREDIO BIEN INMUEBLE EN CONSTRUCCION

ABRAHAM HERNANDO DOVALE OSSES con cédula de ciudadanía Nro.9.263
282 de Monpos. Quien en el presente se denominará el VENDEDOR
y LUIS ALBERTO CORTES CARRILLO con cédula de ciudadanía Nro.2.-
517.591 de Bugalagrande que en el presente contrato se denomi
nará el COMPRADOR, hemos celebrado el siguiente contrato de com
pra venta que regirá bajo las siguientes cláusulas: //

PRIMERO: El Primero de los nombrados señor ABRAHAM HERNANDO DOVALE
le VENDE a el segundo de los nombrados señor LUIS ALBERTO acción
derecho posesión real que se tiene en la propiedad horizon
tal apartamento el cual esta Ubicado en la URBANIZACION MANANTIA
LES MNA. A CASA # 3 ETAPA 3 Primer piso del área urbana de esta
ciudad de Armenia Quindio, el cual consta de salacomedor dos al
cobas patio de ropas cocina con área aproximada de 60M2 en obra
nueva. y cuyos linderos y demas se encontraran en la respectiva
escritura Pública. //////////////////////////////////////

SEGUNDO: dicha venta se efectúa por la suma de VEINTISEIS MILLONES
DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA \$ 26.000.000.00 M/cte. //////////////////////////////////

TERCERO: la cifra estipulada de venta se cancela de la siguiente
forma: a la firma del presente la suma de \$15.700.000.00 M/cte
QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA
y la suma restante \$10.300.000.00 M/cte dinero que se cancelará
con mano de obra.- //////////////////////////////////

CUARTO: las escrituras públicas se efectuarán al termino de 15
meses a partir de la fecha . las cuales se efectuarán en la NOTARIA
UNICA del círculo notarial de esta ciudad de Armenia Quindio.

QUINTO: los gastos de escrituras se cancelarán por partes igua
les vendedor y comprador. //////////////////////////////////

SEXTO: los contratantes manifiestan que estan completamente de acu
erdo en lo estipulado en este contrato una vez leído y aprobado
por los mismos hábiles para firmar en su pleno uso de sus facul
tades mentales firman y autentican ante la NOTARIA PRIMERA del
círculo notarial de esta ciudad de Armenia Quindio. //////////////////////////////////

ATENTAMENTE:

EL VENDEDOR:

ABRAHAM HERNANDO DOVALE C
c.c.Nro.9263282

EL COMPRADOR:

LUIS ALBERTO CORTES CARRILLO
c.c.Nro.2.517.591

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLACION DE DOMINIO, NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS COMPETENTE.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA ARMENIA QUINDIO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO SE

PRESENTARON: Abraham Hernando Dovalet Ossa

Luis Alberto Cortes Carrillo

QUIENES SE IDENTIFICARON CON LAS C.C. Nos. 9.263.282

2.517.591

EXPEDIDAS EN: Manizales (Col.) - R. Cortes

Y DIJERON QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

ES CIERTO Y QUE LAS FIRMAS PUESTAS EN EL MISMO SON

LAS SUYAS. EN NOTARÍA PÚBLICA.

LOS COMPARECIÓ: Notario

FECHA: 10 7 SEP 2013

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE ARMENIA Q.
DA TESTIMONIO QUE LA FOLIA
DACTILAR QUE ANTECEDE FUE
IMPRESA POR
Dovalet Ossa
A SOLICITUD DEL MISMO

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO
DEL CÍRCULO DE ARMENIA Q.
DA TESTIMONIO QUE LA FOLIA
DACTILAR QUE ANTECEDE FUE
IMPRESA POR
Cortes Carrillo
A SOLICITUD DEL MISMO



AUTAMA MOTORS S.A.S

AUTAMA MOTOR S.A.S.
Nit: 900923508-5
Régimen Común
Cali :Av. 3Norte No.60N-65
PBX: 402 22 22
Armenia: Cra. 19 No.7A-52
PBX: 746 22 29

No Somos Grandes Contribuyentes
Res. DIAN No.50000409019. Fecha
2016/02/02. Numeración Autorizada
desde el No.1 hasta No. 1200

Factura de Venta No:AA - 513

Cliente:
DOVALE OSSES ABRAHAM HERNANDO
Nit: 9263282
Dirección: CRA. 13 # 14 - 10
Teléfono:
Ciudad: ARMENIA

Fecha: 08/08/2017 Vencimiento: 08/08/2017
Vendedor: PAREJA MENDOZA HECTOR ORLANDO
Doc. Referencia: 2377

CODIGO	DESCRIPCION	UBIC.	IVA	CANTIDAD	PRECIO	VR. TOTAL
3340065J00C00	BOBINA ENCENDIDO G. VITARA 2.0		19	1.00	352.941,00	352.941,00
OBSERVACIONES						
SUBTOTAL:						352.941,00
DESCUENTO:						0,00
IVA: 19.0%						67.059,00
RT. FUENTE:						0,00
RT. IVA:						0,0
RT. ICA:						0,00
IMPOCONSUMO:						\$ 0,00
TOTAL:						420.000

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS

Normatividad de protección al consumidor (Decreto 3466 de 1982 (Artículo 1.11.13 y 26) Circular externa No.09 de Junio de 2001 Circular 10 Única para el sector automotor).

La presente factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor (Artículo 621 del código de Comercio). Se entiende que la persona que acepta esta factura tiene autorización para ello y por lo tanto actúa en representación del comprador excusado el protesto, la noticia de rechazo y reconocimiento de firma, el no pago oportuno de esta factura causará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura de acuerdo al artículo 65 ley 45/90. Después de retirada la mercancía no aceptamos reclamos o devoluciones sino dentro de los 10 días después de su retiro.

Usted tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR's) si está insatisfecho por el presunto incumplimiento de los términos y condiciones de la garantía del producto y/o servicio adquirido, para lo cual hemos implementado un mecanismo de atención de PQR's, que encontrará en el material impreso que está a su disposición y en nuestra página web www.autamamotor.co Acuda al responsable local de PQR's quien le colaborará en dicho trámite, que no tiene que ser de forma personal ni requiere de abogado. Las normas de protección al consumidor relativas a los derechos que le asisten se encuentran establecidas en los artículos 7 al 11 y 16 de la ley 1480 de 2011, y en el Título II Capítulo I de la circular Única de la SIC.

POLITICA DE GARANTIA:

Apreciado cliente El repuesto que usted acaba de adquirir en AUTAMA MOTOR S.A.S tiene una garantía de 6 meses, a partir de la fecha de facturación. Esta garantía no aplica para componentes eléctricos o electrónicos, bombas de inyección electrónica, inyectores, turbocargadores, cuya instalación no sea realizada en nuestro taller. Además de piezas averiadas por una instalación incorrecta, elementos sujetos a desgaste normal por uso, por acción del medio ambiente.

Firma y Sello AUTAMA MOTOR S.A.S.

Firma Cliente

Factura por computador Impresa por DIAS S.A. Nit. 800.146.041-1 Elaboró: OPAREJA

AUTAMA MOTORS S.A.S

AUTAMA MOTOR S.A.S.
Nit: 900923508-5
Régimen Común
Cali : Av. 3 Norte No. 60N-65
PBX: 402 22 22
Armenia: Cra. 19 No. 7A-52
PBX: 746 22 29
www.autama.com.co

No Somos Grandes Contribuyentes
Res. DIAN No. 50000409019. Fecha
2016/02/02. Numeración Autorizada
desde el No. 1 hasta No. 2400

Fecha: 03/08/2017

Factura de Venta No: TA - 1744

Cliente:
VALE OSSES ABRAHAM HERNANDO
C: 9263282
Dirección: CRA. 13 # 14 - 10
Teléfono: 3223857125 3223857125
Ciudad: ARMENIA

SOLICITE SU CITA AL TALLER LLAMANDO A
746 22 29 Ext. 106 - 316 743 5691

Vendedor: CASTRO MORENO LINA MARCELA
Doc. Referencia: 1898

Modelo:

Modelo: GRAND VITARA 2.0 GASOL MODELO: 2008
Vin: JS3TE54V584104166
Motor: J20A526630

Kilometraje: 159518
Placa: CGC407
Año: 2008

CODIGO	DESCRIPCION	IVA	CANTIDAD	PRECIO	VR. TOTAL
DIAG01	DIAGNOSTICO	19	1.50	90,000.00	135,000.00
Recomendaciones de Servicio:					135,000.00
SUBTOTAL:					0,00
DESCUENTO:					25,650.00
IVA: 19.0%					0,00
RT. FUENTE:					0,00
RT. IVA:					0,00
RT. ICA:					0,00
TOTAL:					160,650.00

MONEDA: CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS

AUTAMA MOTOR S.A.S.
NIT. 900923508-5

cancelado TO VIZA. 7/8

Los repuestos originales contenidos en esta factura están amparados por los términos de garantía condicionada a su buen montaje y utilización. Normatividad de protección al consumidor (Decreto 3466 de 1982 Artículo 1,11,13,26) Superintendencia de Industria y Comercio. Circular externa del 09 de junio de 2001 y circular 10 única del 2001 para el sector automotor.

Normatividad de protección al consumidor (Decreto 3466 de 1982 (Artículo 1.11.13 y 26) Circular externa No.09 de junio de 2001 Circular 10 única para el sector automotor).

La presente factura se asimila en todos sus efectos legales a un título valor (Artículo 621 del código de Comercio). Se entiende que la persona que acepta esta factura tiene autorización para ello y por lo tanto actúa en representación del comprador excusado el protesto, la noticia de rechazo y reconocimiento de firma, el no pago oportuno de esta factura causará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de la factura de acuerdo al artículo 65 ley 45/90. Después de retirada la mercancía no aceptamos reclamos o devoluciones sino dentro de los 10 días después de su retiro.

Usted tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Reclamos (PQR's) si está insatisfecho por el presunto incumplimiento de los términos y condiciones de la garantía del producto y/o servicio adquirido, para lo cual hemos implementado un mecanismo de atención de PQR's, que encontrará en el material impreso que está a su disposición y en nuestra página web www.autama.com.co Acuda al responsable local de PQR's quien le colaborará en dicho trámite, que no tiene que ser de forma personal ni requiere de abogado. Las normas de protección al consumidor relativas a los derechos que le asisten se encuentran establecidas en los artículos 7 al 11 y 16 de la ley 1480 de 2011, y en el Título II Capítulo I de la circular Única de la SIC.

AUTAMA MOTORS S.A.S.

Firma del Cliente

Factura por computador Impresa por DMS S.A. Nit. 800.146.041-1 Elaboró : MCASTRO

AUTAMA MOTOR SAS
NIT: 900923508 - 5
Régimen Común
Cáll: Av. 3Norte No.60N-65
Pbx: (2) 402 22 22
www.autamamotor.co

Señores:
DOVALE OSSES ABRAHAM HERNANDO
Nit: 9263282

Dirección: CRA. 13 # 14 - 10

Ciudad: ARMENIA

Teléfono:

Vendedor: PAREJA MENDOZA HECTOR ORLANDO

Bodega: 220 - REPUESTOS AUTAMA ARMENIA

CODIGO	DESCRIPCION	IVA	CANTIDAD	PRECIO	VR. TOTAL
3340065J00000	BOBINA ENCENDIDO G. VITARA 2.0 ✓	19	1.00	352,941.00 ✓	352,941.00 ✓
1752177E20000	CORREA ALTERNADOR G. VITARA 2.0	19	1.00	162,184.00	162,184.00 ✓
MO	SERVICIO MANO DE OBRA	19	1.00	90,000.00	90,000.00 ✓
1753077E00000	POLEA GUIA G. VITARA 2.0	19	1.00	134,453.00	134,453.00
1754077E10000	PATIN TENSOR G. VITARA 2.0	19	1.00	420,168.00	420,168.00

CGC407	FORMA DE PAGO: CREDITO VALIDEZ DE LA OFERTA: 10 Días	SUBTOTAL: 1,159,746.26 DESCUENTO: 0.00 IVA: 220,351.74 TOTAL: 1,380,098.00
--------	---	---

AUTAMA MOTOR S.A.S.

Difer NIT. 900923508-5

Balineras 6005 \$ 20.000 = \$ 420.168 = \$ 400.168
 6003 \$ 10.000 = \$ 134.453 = \$ 124.453
 Correa 5 PK 16 56 \$ 30.000 = \$ 162.184 = \$ 132.184
 Mano obra. - - - 60.000 = \$ 656.805 =
 \$ 120.000 =

CONFORME DE RECEPCIÓN Y CERTIFICADO DE CONTROL

INFORME DE CONTROL FINAL



☐ SI ☐ NO
☐ SI ☐ NO

Vehículo a Reproceso

TIPO Grand Vitara
 KILOMETRAJE 159518

MARCA Suzuki
 MODELO 2008

No. de Orden de Servicio

Nº 0108

Teléfono

Señor(a) Abraham Douale

A su vehículo de placa CGC407 Se ha realizado un control de calidad durante la reparación

del Día 03 Mes Agto Año 2017

Nosotros verificamos la ejecución de los trabajos solicitados y llamamos la atención sobre los siguientes trabajos pendientes de realizar

VALOR M.D. VALOR RPTOS

Bobena # 2

Correa accesorios



A la Mayor brevedad



OBSERVACIONES

Validez de la cotización (Fecha)

su próxima revisión es a los

Kms.

Asesor

Priscila Castro

Teléfono

FIRMA Y SELLO TALLER AUTORIZADO

CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Llantas

Presión (Incluida llanta de repuestos)



Desgaste de llantas izq. 25-50-75-100 25-50-75-100



Desgaste de llantas der. 25-50-75-100 25-50-75-100

Prueba de ruta (si es necesario)

Cambio de marchas hacia adelante y hacia atrás con el vehículo detenido

Cambio de marchas con el vehículo en movimiento

Rendimiento y respuesta de aceleración

Temperatura motor

Funcionamiento en caliente

Funcionamiento a velocidad estabilizada

Estabilidad en línea recta

Estabilidad en desaceleración

Estabilidad en reversa

Estabilidad al frenar

Recorrido y comportamiento pedal de freno

Recorrido y comportamiento pedal de embrague

Recorrido y comportamiento freno de emergencia

Presencia de ruidos anormales

Presentación del vehículo

Limpieza interior (tapicería general)

Limpieza exterior

Conformidad en las facturas / trabajos

SI NO

Firma del responsable de taller

Firma Conformidad Recepción Cliente

1. Facilidad de poner el motor en marcha

Verificación de Instrumentos

Indicadores tablero de instrumentos

Reloj

Radio

Ventilación, calefacción, Aire acondicionado

Pito

Limpiaparabrisas

Espejos retrovisores

Alarma Puertas abiertas y luces

Alaridos de frenos delanteros y traseros

Verificación Luces

Luces altas y bajas-cocuyos

Exploradores

Stops

Reversa-Placa

Antiniebla

Guaritero, luz cortesia, baúl

Apertura y cierre de puertas, capot, baúl

Funcionamiento manijas y cerraduras

3. Revisión debajo del capot

1. Niveles

Acilite motor

Líquido de frenos

Sistema de refrigeración

Caja de cambios

Sistema de dirección hidráulica

Batería (Fijación y bornes)

Limpiaparabrisas delantero y trasero

2. Tensión y estado de las correas

Por debajo de la carrocería

Estado guardapolvos de la dirección

Estado guardapolvos de las rotulas

Estado guardapolvos de los ejes

Estado pastillas de freno

Sistema de escape (Alineación-Fijación)

Estado de los aisladores térmicos

Fugas

Motor

Caja de velocidades

Circuito de frenos

Dirección hidráulica

Amortiguadores

AUTAMA MOTOR S.A.S

AUTAMA MOTOR SAS

NIT: 900923508 - 5

Recibimos de:

DVALE OSSES ABRAHAM HERNANDO

C: 9263282

Ciudad: ARMENIA

Dirección: CRA. 13 # 14 - 10

Teléfono:

Valor Recibido: 580,650.00

Monto Recibido: QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS

CONCEPTO DEL PAGO

CANCELACION TA 1744 \$ 160.650 Y CANCELACION COTIZACION 169 \$420.000 APROBACION 125429

DETALLE DEL PAGO

DOCUMENTO	VALOR	RET. FTE	RET. IVA	RET. ICA	DESC.	RET. A	AJUSTE	RECIBIDO
-----------	-------	----------	----------	----------	-------	--------	--------	----------

FORMA DE PAGO

BANCO	DESCRIPCION	CTA. BANCO	NUMERO	FECHA	VALOR
12	VISA ARMENIA		N/A	03/08/2017	580,650.00
VALOR RECIBIDO :					580,650.00

IMPUTACION CONTABLE

CUENTA	DESCRIPCION	CENTRO	NIT	DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO
11050505	CAJA GENERAL	24001		0	580,650.00	
28050515	ANTICIPO CLIENTES SERVICIOS DE TALL	24001	9263282	0		580,650.00
TOTALES:					580,650.00	580,650.00

Elaborado:

Revisado:

Recibido:

AUTAMA MOTOR S.A.S.
NIT. 900.923.508-5

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
ARMENIA

ARMENIA, 14 de Febrero de 2019

112578186471

CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **CGC407** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: SUZUKI
Carrocería: SEDAN
Línea: GRAN VITARA 2.4
Color: PLATA
Modelo: 2008
Motor: J20A526630
Estado vehículo: Activo
Aduana: BOGOTA

Serie: JS3TE54V584104166
Chasis: JS3TE54V584104166
Cilindraje: 2000 Nro. Ejes: 2
Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
F. Ingreso: 12/10/2017
Manifiesto:
Fecha: 00/00/0000

Empresa vende:

Fecha compra:

Matriculado por : IVAN RICARDO DOVALE QUINCHE

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

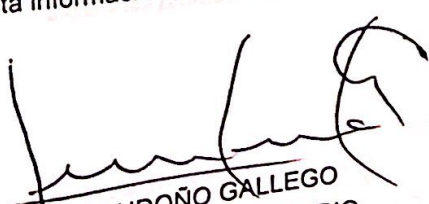
VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

NO TIENE LIMITACIONES CANCELADAS REGISTRADAS

PROPIETARIO ACTUAL
IVAN RICARDO DOVALE QUINCHE, Información Clasificada de DESCONOCIDO tel:9999999

Esta información es la que se encuentra registrada en el archivo de la Secretaria de Transportes y Tránsito


LEONEL LONDOÑO GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO